

Señores

Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A.

Paraguay 786 - CP 1057AAJ - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.premiar.com.ar

Ref: Aval

Por la presente nos constituimos en avalistas y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores y codeudores solidarios de por todas las sumas que Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A. haya pagado o pague en virtud de los contratos de Seguros de Caución y solicitudes-convenio firmadas.

Abonaremos a esa Compañía cualquier importe que nos reclame en virtud de la obligación precedente al primer aviso fehaciente y sin necesidad de interpelación previa al deudor en el plazo de cinco días hábiles.

Renunciamos expresamente al beneficio de división y excusión y/o al de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna y, en especial, a lo previsto en los artículos 1588 y 1597 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o cualquier otro que pudiera correspondernos. Esta fianza no se extinguirá aun cuando la subrogación del fiador en las seguridades y privilegios constituidos a favor de la Compañía o al momento de la fianza se haya hecho imposible por un hecho positivo o por la negligencia de la Compañía. Los plazos y facilidades que la Compañía otorgue a los tomadores afianzados sin nuestro consentimiento para el pago de su deuda, no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la Compañía. No afectará esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales ni el hecho de que la Compañía reciba pagarés firmados y endosados por el Proponente y/o terceros, pudiendo la Compañía en su caso ejecutar las garantías simultánea o independientemente.

Nuestra responsabilidad se extiende hasta el total de las sumas aseguradas en los referidos contratos de seguro de cauición y/o toda suma que de cualquier manera deriven del/los contrato/s de seguro, todo ello con más sus accesorios (intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas judiciales y/o extrajudiciales y cuanto más corresponda); comprendiendo, inclusive, la eventual liberación de la garantía otorgada por esa Compañía.

Declaramos mantener nuestra individual responsabilidad por las renovaciones totales o parciales de las obligaciones y/u operaciones motivo de la presente, la que subsistirá aunque el acreedor conceda prórrogas, así como acepte documentos emitidos por los deudores o reciba amortizaciones parciales de lo adeudado. Asimismo, nos obligamos a mantener activos suficientes en nuestro patrimonio, existente a la fecha de la firma del presente, hasta tanto se extingan en su totalidad las obligaciones asumidas por nuestro avalado, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el artículo 173 del Código Penal de la República Argentina.

La presente fianza se extiende a todas las obligaciones contraídas y/o que contraiga en el futuro el Proponente frente a Premiar Compañía de Seguros S.A. dentro de los 5 años a contarse desde el día de la fecha. Dicho plazo se renovará automáticamente por períodos de 3 años, salvo que comunicare su decisión de no prorrogar la garantía otorgada para nuevas obligaciones, lo cual deberá ser notificado a Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A., por medio fehaciente y con una anticipación de diez (10) días de la fecha de finalización del período de tres (3) años del que se tratare,

[PREMIAR COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.](http://www.premiar.com.ar)

Paraguay 786 - CP 1057AAJ - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.premiar.com.ar

quedando subsistentes todas las obligaciones asumidas hasta ese momento.

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente documento, constituimos domicilio en sometiéndonos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires y damos conformidad para que se apliquen los procedimientos del juicio ejecutivo.

Las notificaciones y/o comunicaciones se harán por telegrama colacionado y/o carta documento.

.....	
Domicilio	Firma
.....	
N° Documento	Aclaración